

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CÉSAR R. GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 AGO 2020

VISTO:

El Expediente *EX-2020-00481883- -CAT-DPD#ME*, por el cual se tramite la emisión del presente instrumento legal que establezca de manera excepcional, una serie de medidas de carácter pedagógicas e institucionales en el Nivel Superior, atento a la actual estado sanitario provocado por la Pandemia COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02, COPDI-2020-00481806-CAT-DPD#ME, pag. 01/02 la Dirección Provincial de Educación de este Ministerio por Nota NO-2020-00481158-CAT-DPES#ME, solicita la emisión de un instrumento legal que regula de manera excepcional el Nivel Superior en el ámbito provocado por la Pandemia COVID-19.

Que en el orden 02, COPDI-2020-00481806-CAT-DPD#ME, pag. 03/38, se adjunta proyecto de Resolución Ministerial.

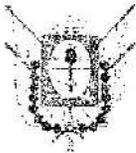
Que el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), en su Artículo 1º dispone: *"Emergencia Sanitaria: Ampliase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de La Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto"*.

Que la gravedad epidemiológica a causa de la velocidad con la que se propaga tal virus, situación compleja en el mundo y en nuestro país, requirió medidas sanitarias inmediatas y de gran alcance, entre ellas se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año (DECNU N° 297/2020). En vista de resultar importante para mitigar el contagio del brote declarado a nivel mundial del virus COVID-19, se prorrogó el plazo mediante el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto N° 355/2020 hasta el día 26 de abril, el Decreto N° 408/2020 hasta el día 10 de mayo de este año inclusive, el Decreto N° 459/2020 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el Decreto N° 493/2020 hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520 hasta el 28 de junio inclusive, y el Decreto N° 576/2020 hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive.

Que a su vez, por Decreto DECNU-2020-605-APN-PTE- establece una nueva fase en el marco de la pandemia regulado en su Capítulo Uno, disponiendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", donde se establece un nuevo marco normativo para aquellas zonas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se detallan, y regirá desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR.2020, nuestra Provincia, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020 (Artículo 1º). Asimismo, en el Artículo 2º, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Cuya prórroga se instrumentó por Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020 hasta el 12 de abril inclusive.

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 613 de fecha 13.ABR.2020, *"Dispone que todo el personal de la administración pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluido el personal docente, se encuentra dispensado del deber de asistencia a su lugar de trabajo, desde el día 13 de abril y mientras dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por D.N.U. N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas"* (Artículo 1º).



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que por el Artículo 6° del Decreto G.J. y D.H. N° 613/2020, se faculta a los titulares de los Ministerios, Secretarías de Estado, y entidades u organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de las competencias, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento y de las disposiciones contenidas en la normativa de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1138 de fecha 3.JUL.2020 se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio provincial, a partir de las 00:00 hs. del día sábado 4 de julio hasta el lunes 6 de julio de 2020 inclusive. Asimismo, por Decretos S. - Seg. N° 1139/2020 y N° 1156/2020 se prorroga dicho Aislamiento desde el 6 de julio y hasta el 12 de julio de 2020, y desde el 13 de julio hasta el 20 de julio de 2020, respectivamente.

Que a su vez, por Decreto S. - Seg. N° 1198 de fecha 18.JUL.2020, se deja sin efecto a partir de las 00:00 horas del 20 de julio de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por Decreto S. - Seg. N° 1156 de fecha 7.JUL. 2020, y se regresa al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio"

Que por Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, en su Artículo 1°, determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria "Abuelas de Plaza de Mayo", a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares. Y por su Artículo 4°, aprueba el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, con el fin de garantizar la persistencia del sistema educativo provincial.

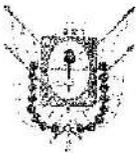
Que consecuente, mediante Resoluciones Ministeriales E. N° 257/2020, E. N° 262/2020, E. N° 276/2020, E. N° 329/2020, E. N° 344/2020, E. N° 384/2020 y E. N° 396/2020 se prorroga en su totalidad la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 hasta el 31 de Julio de 2020.

Que asimismo, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 276/2020, aclara que el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, en donde se menciona "el cierre" de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria "Abuelas de Plaza de Mayo", debe entenderse como la suspensión del dictado de clases presenciales sin asistencia de estudiantes, manteniendo abiertos los establecimientos educativos y garantizando la concurrencia del personal docente, no docente y directivo, a efectos de mantener el desarrollo de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se hayan programado para el presente período de excepcionalidad, y conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias.

Que por Resolución Ministerial E. N° 425 de fecha 31.JUL.2020 se aprueba el Protocolo "PLAN DE REGRESO A CLASES-PRIMER MOMENTO-USO DE ESPACIOS- PREPARACIÓN ESTRATÉGICA Y RESPUESTA ANTE EL COVID-19" (Artículo 1°).

Que el mencionado Protocolo fue autorizado previamente por el Comité Operativo de Emergencias de Catamarca (COE), mediante autorización emitida en Nota de fecha 20 de Julio de 2020.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 426 de fecha 31.JUL.2020 se resuelve "Establecer la reapertura de Establecimientos Educativos Provinciales de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social, a partir del 03 de Agosto de 2020, al solo efecto del desarrollo de trámites de naturaleza administrativas e institucionales (expedición de certificaciones de servicios, licencias, justificaciones, franquicias, novedades laborales, certificaciones de alumno regular, entre otras tareas solicitadas por las direcciones correspondientes) y de relevamiento y mantenimiento de edificios escolares, como



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

su ajuste al vigente protocolo sanitario (limpieza, desinfección, desmalezamiento, refacciones edilicias y ejecución de medidas sanitarias dispuesta por el protocolo sanitario vigente)".

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial E N° 427 de fecha 31.JUL.2020 se aprueba el **"PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES"**.

Que la emergencia sanitaria descrita, y el actual estado de situación epidemiológico, conforme las diferentes normativas y disposiciones adoptadas a Nivel Nacional y Jurisdiccional, recomiendan establecer distintas medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, aplicado al ámbito educativo en función al marco regulatorio vigente.

Que la Resolución CFE N° 362/20 aprobó el Protocolo de Funcionamiento Remoto, mientras que en la Resolución CFE N° 363/20 aprobó Orientaciones para los Procesos de Evaluación en el marco de la continuidad pedagógica.

Que en la Resolución CFE N°364/20 aprueba el Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el retorno de las clases presenciales en el Sistema Educativo Obligatorio y en los Institutos de Educación Superior.

Que los Reglamentos Académicos Marcos de cada jurisdicción, responden a la Resolución CFE N° 74/08 y a la Resolución CFE N° 140/11.

Que sobre la flexibilización, selección y jerarquización de contenidos de las distintas Unidades Curriculares (UC) en el marco de los Diseños Curriculares, y que las decisiones que se tomen en este sentido, no pueden contradecir la normativa nacional que actualmente regula el desarrollo curricular, por lo que es necesario contemplar las Resoluciones CFE N° 24/07, CFE N° 337/18 y CFE N° 340/18 (Lineamientos Nacionales de Educación Sexual Integral).

Que sobre el Campo de la Formación para la Práctica Profesional se toman como antecedentes los documentos orientadores del INFOD.

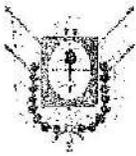
Que el Nivel de Educación Superior posee determinados marcos regulatorios: Diseños Curriculares Jurisdiccionales, el Reglamento Orgánico Marco (ROM) aprobado por Resolución Ministerial ECyT. N° 615/14 y Reglamento Académico Marco (RAM) aprobado por Resolución Ministerial ECyT. N° 004/17, lo que permite organizar y gestionar administrativa, curricular y pedagógicamente a los Institutos de Educación Superior.

Que las adecuaciones curriculares consisten en modificar aspectos del diseño curricular (objetivos y contenidos) o metodologías, con la finalidad de que los estudiantes de Nivel Superior puedan alcanzar las metas educativas, generando un acompañamiento de las trayectorias estudiantiles, sin afectar los requerimientos u objetivos formativos.

Que en el ámbito de la educación se entiende por flexibilidad, a aquello que resulta posible aplicar algunas variaciones o cambios según las necesidades o circunstancias excepcionales, en las dimensiones académicas, administrativas, tecnológicas y curriculares, situaciones que quedan expuestas ante la gravedad y extensión de las medidas sanitarias dispuestas por el Superior Gobierno de la Provincia.

Que existen plataformas digitales que permiten adaptar la modalidad de instancias evaluativas presenciales, a una modalidad a distancia, que garanticen los mismos estándares de equidad, seguridad, transparencia, e imparcialidad exigidos a toda institución de estudios superiores, adoptando propuestas bimodales.

Que por las razones antedichas, el Ministerio de Educación de la Provincia, ha decidido con la participación de la Dirección Provincial de Educación Superior, asumir como criterios en los concursos docentes y los exámenes finales de los estudiantes, una propuesta bimodal (presencial



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

y virtual), y conforme a protocolos que establecen las pautas a seguir, tanto para los docentes como para los estudiantes.

Que la misma se da, en un marco que contempla la imposibilidad de proyectar escenarios presenciales posibles, dadas las características epidemiológicas existentes, lo que obliga la adaptación de los procesos de aprendizaje y de enseñanza tradicionales a la modalidad virtual en forma complementaria.

Que es necesario reconocer los saberes que deben ser acreditados de los alumnos que cumplieron con las propuestas de sus docentes en los distintas UC en función de los informes pedagógicos elevados por cada el responsable del dictado de las UC.

Que a los fines de acompañar las trayectorias estudiantiles programadas en las UC en el ciclo académico 2020, se hace necesario flexibilizar pedagógicamente, las condiciones de acreditación en el sentido de brindar oportunidades en las fechas consideradas factibles de realización.

Que es prioridad del Ministerio de Educación de la Provincia y de la Dirección Provincial de Educación Superior garantizar —mientras la situación epidemiológica lo permita— el cumplimiento del calendario de clases, de exámenes finales y concursos docentes, ofreciendo una Agenda tentativa para el corriente año lectivo 2020, destacando su provisoriedad y flexibilidad en función del estado sanitario de la población y de las medidas que en consecuencia se dicten.

Que resulta conveniente facultar a la Dirección Provincial de Educación Superior de este Ministerio, a revisar y actualizar en forma permanente, la Agenda Escolar en relación al Nivel Superior, para llevar adelante el año académico 2020, en estrecha colaboración con cada uno de Institutos de Educación Superior de la Provincia, en función de los considerandos más arriba señalados.

Que el Artículo 3° de la Ley de Educación Superior 24.521, Artículo 3° se expresa que la finalidad de la misma es proporcionar *“formación científica, profesional, humanísticas y técnica en el más alto nivel”*.

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Nacional 26.206 define a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizados, por lo que es un deber irrenunciable nacional y provincial, asegurar el diseño y despliegue de modalidades de trabajo que, sin sustituir a las instituciones educativas y contando con el compromiso de todos los agentes educativos, permitan a los estudiantes y docentes acceder a un soporte alternativo y transitorio para la continuidad del sistema educativo.

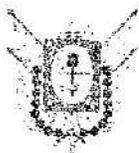
Que a su vez, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación 5.381 expresa que: *“El estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo sean define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación”*.

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, *“La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias...”*.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial y la Ley de Educación Provincial 5.381.

Por ello,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CESAR LUIS GARETTO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la presente Resolución Ministerial se dicta de manera excepcional y tendrá vigencia para el presente ciclo lectivo 2020, dadas las condiciones y circunstancias derivadas de la Pandemia (COVID-19) que padece nuestra Provincia y Nación. Esta norma de excepción, reemplazará transitoriamente a la normativa que habitualmente regula el Sistema Educativo en el Nivel Superior en relación a los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la "Reorganización de la Agenda Escolar del Nivel Superior para el Ciclo Lectivo 2020 en el Marco de la Pandemia COVID-19" que se consigna en el ANEXO I, y que forma parte de la presente resolución ministerial.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el "Documento Orientador Marco y Lineamientos Generales para la Elaboración del Reglamento de Seguridad Sanitario y Pedagógico Institucional para la continuidad del Desarrollo Curricular -Académico y el Retorno a Clases Presenciales en los Institutos Superiores de Catamarca", que se consignan en el ANEXO II, y que forma parte de la presente resolución ministerial.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la "Adecuación del Sistema de Evaluación y Acreditación de Unidades Curriculares en las Carreras del Nivel Superior para el Ciclo Lectivo 2020 en el contexto de la Pandemia-COVID-19", conforme a lo consignado en ANEXO III, y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Aprobar el documento "Orientaciones Marco para la Evaluación en Instancias de Exámenes Finales en tiempos de Pandemia", conforme se consigna en el ANEXO IV, y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- Aprobar el documento "Orientaciones para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Docentes en tiempos de Pandemia (2020)" que se agrega como ANEXO V, y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 7°.- Aprobar el documento "Orientaciones Marco para la Cobertura de Horas Cátedras en el Nivel Superior" que se agrega como ANEXO VI, y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- Autorizar a la Dirección Provincial de Educación Superior a reorganizar Agenda / Calendario Escolar Año Lectivo 2020 en la Educación Superior, y cualquier norma complementaria a la presente, por el periodo de tiempo de la situación epidemiológica y/o de fuerza mayor que justifiquen la misma, con oportuna comunicación al Ministerio de Educación..

ARTÍCULO 9°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Archívese.-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 430



FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE EDUCACIÓN